



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0210-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO: CASTILLO CARDOZO NORBERTO MANUEL.C.C.No.3836590 Y
CARRILLO LARIOS MIRNA LUZ.C.C.No.22517596

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo de la referencia, informándole que dentro del mismo se logró detectar un dato erróneo. Sírvese proveer. Barranquilla, 03 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Visto lo anterior y revisado el expediente de la referencia se logró verificar que por error involuntario se colocó incorrectamente el nombre de uno de los demandados.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el literal PRIMERO del proveído fechado 11 de mayo de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO DE BOGOTA con NIT 860.002.964-4, representada legalmente por la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, a través de apoderado judicial contra los señores CASTILLO CARDOZO NORBERTO MANUEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 3836590 y CARRILLO LARIOS MIRNA LUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22517596, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$28.800.820) contenidos en el Título Valor pagare No. 553049733, suscrito por la parte demandada, más los intereses a que hubiere lugar desde el vencimiento de fecha 15 de agosto de 2021, fecha a partir de la cual se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas y gastos de este proceso.”

SEGUNDO: CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del auto de fecha 11 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto
se notifica por anotación en
estado No. __ en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA